



RESOLUCIÓN No. 001
Enero 04 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO, LOS INCENTIVOS, LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) EN LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BARRANCAS LA GUAJIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 024 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Acuerdo 024 de 2020 se modificó, actualizó y compiló la normatividad tributaria en el Municipio de Barrancas, modificadorio del Acuerdo 037 de 2008;
2. Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal la gestión, administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma;
3. Que el artículo 407 del Acuerdo 024 de 2020 señala: LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal o la Oficina de Impuestos. Así mismo, la Administración Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras;
4. Que se hace necesario determinar los lugares y plazos para la presentación y pago de los tributos municipales para la vigencia 2021 y señalar otras disposiciones;
5. Que, en virtud a lo anterior, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PLAZOS Y LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL: Los plazos para la presentación de la declaración y el pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil para los contribuyentes que lo hacen en forma anual para la vigencia fiscal de 2021 (año gravable 2020) inician el 14 de enero del año 2021 hasta el 31 de marzo de 2021. Lo anterior incluye también a los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado, quienes tienen la obligación de presentar anualmente la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil deberán hacer pagos bimensuales, so pena de aplicar las sanciones indicas en el Estatuto Tributario municipal (Acuerdo 024 de 2020), en las siguientes fechas:

BIMESTRE	PLAZO HASTA
Enero – Febrero	23 de Marzo de 2021
Marzo – Abril	24 de Mayo de 2021
Mayo – Junio	22 de Julio de 2021
Julio – Agosto	21 de Septiembre de 2021
Septiembre – Octubre	23 de Noviembre de 2021
Noviembre – Diciembre	25 de Enero de 2022



PARÁGRAFO 2. Para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio por servicios financieros, los plazos para la declaración y pago del año gravable 2020 vencen el 31 de Marzo de 2021 y para los pagos bimensuales se establecen las siguientes fechas:

BIMESTRE	PLAZO HASTA
Enero – Febrero	31 de Marzo de 2021
Marzo – Abril	28 de Mayo de 2021
Mayo – Junio	30 de Julio de 2021
Julio – Agosto	30 de Septiembre de 2021
Septiembre – Octubre	30 de Noviembre de 2021
Noviembre – Diciembre	31 de Enero de 2022

PARÁGRAFO 3. Para los contribuyentes que se acojan Régimen Simple de Tributación (RST) el plazo para presentar la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil es el señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el calendario tributario nacional de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. RETENCIÓN Y AUTO RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL. Los agentes retenedores y/o auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil están obligados a presentar declaraciones mensuales de las retenciones practicadas, en las siguientes fechas:

MES	FECHA LIMITE DECLARACIÓN Y PAGO
Enero 2021	12 febrero 2021
Febrero 2021	12 marzo 2021
Marzo 2021	16 abril 2021
Abril 2021	14 mayo 2021
Mayo 2021	11 junio 2021
Junio 2021	16 julio 2021
Julio 2021	13 agosto 2021
Agosto 2021	17 septiembre 2021
Septiembre 2021	15 octubre 2021
Octubre 2021	12 noviembre 2021
Noviembre 2021	10 diciembre 2021
Diciembre 2021	14 enero 2022

PARÁGRAFO 1. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN POR COMPRAS Y/O SERVICIOS. El valor mínimo no sometido a retención es de treinta Unidades de Valor Tributario (30 UVT) en compras y quince Unidades de Valor Tributario (15 UVT) en servicios. (Artículo 137 Acuerdo 024 de 2020).

ARTÍCULO TERCERO. PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado deberán pagar el total de dicho impuesto a partir del catorce (14) de Enero del año 2021 hasta el día treinta (30) de abril de 2021.

PARÁGRAFO 1. La tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado no podrá ser inferior a Una Unidad de Valor Tributario (1 UVT) vigente para 2021. (Artículo 54 Acuerdo 024 de 2020)



ARTÍCULO CUARTO. INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (Artículo 63 Acuerdo 024 de 2020). Se establecen los siguientes incentivos tributarios por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, así:

- 1) Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia actual hasta el último día hábil del mes de Febrero de 2021, tendrán un descuento del Quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto a cargo.
- 2) Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia actual durante el mes de Marzo de 2021, tendrán un descuento del Diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto a cargo.
- 3) Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia actual durante el mes de Abril de 2021, tendrán un descuento del Cinco por ciento (5%) sobre el valor del impuesto a cargo.
- 4) Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia actual durante el mes de Mayo de 2021, no tendrán descuento y no pagarán intereses por mora

PARÁGRAFO 1: Los incentivos contemplados en el presente artículo no serán aplicables al capital y/o intereses de los valores liquidados en vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 2: Cuando el último día del mes corresponda a un día no hábil, la fecha de pago se traslada al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes que cancelen su Impuesto Predial Unificado a partir del mes de Junio de 2021 deberán cancelar intereses moratorios.

ARTÍCULO QUINTO. ESTÍMULOS A NUEVAS EMPRESAS POR GENERACIÓN DE EMPLEOS (Artículo 116 Acuerdo 024 de 2020). Se ofrecen los siguientes estímulos en la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio para la generación de empleos por parte de nuevas empresas industriales, comerciales o de servicios que se instalen en el Municipio de Barrancas:

GENERACIÓN ENTRE 5 Y 20 EMPLEOS DIRECTOS

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN BARRANCAS	% POBLACION EMPLEADA NATIVA DE BARRANCAS	% EXENCIÓN	PERIODO DE EXENCIÓN
80%	90%	40%	Hasta el año 2025
70%	90%	35%	Hasta el año 2025
60%	90%	30%	Hasta el año 2025
50%	90%	25%	Hasta el año 2025

GENERACIÓN ENTRE 21 Y 40 EMPLEOS DIRECTOS

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN BARRANCAS	% POBLACION EMPLEADA NATIVA DE BARRANCAS	% EXENCIÓN	PERIODO DE EXENCIÓN
80%	90%	45%	Hasta el año 2025
70%	90%	40%	Hasta el año 2025
60%	90%	35%	Hasta el año 2025
50%	90%	30%	Hasta el año 2025



GENERACIÓN DE MAS DE 40 EMPLEOS DIRECTOS

% POBLACIÓN EMPLEADA RESIDENTE EN BARRANCAS	% POBLACION EMPLEADA NATIVA DE BARRANCAS	% EXENCIÓN	PERIODO DE EXENCIÓN
80%	90%	50%	Hasta el año 2025
70%	90%	45%	Hasta el año 2025
60%	90%	40%	Hasta el año 2025
50%	90%	35%	Hasta el año 2025

ARTÍCULO SEXTO. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE EMPLEEN PERSONAS DISCAPACITADAS (Artículo 117 Acuerdo 024 de 2020). Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Barrancas que empleen personal discapacitado podrán descontar de su base gravable anual, en su declaración privada, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los pagos laborales a los discapacitados en el año base del gravamen, anexando los documentos señalados en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 024 de 2020).

ARTÍCULO SEPTIMO. ESTIMULO PARA EL PRIMER EMPLEO (Artículo 118 Acuerdo 024 de 2020). Los empleadores que estén obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio, entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2030, tienen derecho a deducir en su base gravable el treinta por ciento (30%) de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veinticuatro (24) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona y que sean residentes hace más de un año en el Municipio de Barrancas. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder sesenta Unidades de Valor Tributario (60 UVT) mensuales y procederá en el año gravable en que sea contratado el empleado por el contribuyente.

ARTÍCULO OCTAVO. PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones tributarias se podrán presentar y/o recibir en forma física o virtual ante la Oficina de Impuestos Adscrita a la Secretaría de Hacienda de Barrancas.

8.1. Presentación física de la declaración

Para la presentación física de las declaraciones tributarias, el contribuyente deberá acercarse a la Oficina de Impuestos, acatando las normas de aforo y atención de personal dispuestas por el gobierno municipal y nacional, la cual, se encuentra ubicada en la siguiente dirección: Calle 9 N. 7 – 18. Piso 2. Alcaldía de Barrancas – Palacio Municipal, en los horarios de atención establecidos.

8.2. Presentación electrónica de la declaración y pago

Para la presentación electrónica de las declaraciones tributarias, el contribuyente deberá enviar la respectiva declaración en formato PDF, procurando que se permita su visualización, lectura y revisión de manera clara y legible, al siguiente correo electrónico: Sec_hacienda@barrancas-laguajira.gov.co

Las declaraciones electrónicas que sean enviadas al correo electrónico y no puedan ser visualizadas correctamente por causas técnicas no atribuibles a la Oficina de Impuestos, se entenderán por no presentadas.

Con la presentación de la declaración deberá adjuntarse y/o anexarse, según corresponda, constancia del pago. Los pagos deberán efectuarse en las cuentas bancarias cuyo titular sea el municipio de Barrancas, señalados por la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda de Barrancas. Las cuentas habilitadas por la Oficina de Impuestos



Alcaldía de
Barrancas
Historia de cambio y prosperidad

Secretaría de Hacienda

son las siguientes:

ENTIDADES BANCARIAS

BBVA- Cuenta Corriente - 087-07154-4
Bancolombia - Cuenta de ahorros - 24-142550-79

8.3. Formularios oficiales para la presentación de las declaraciones

Las declaraciones tributarias del orden municipal deberán ser presentadas en los formularios dispuestos por la Administración, los cuales se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos para su descarga a través de la página web institucional del Municipio de Barrancas.

Para todos los efectos tributarios se entiende que tiene el carácter de Formularios Oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la fecha de presentación de la declaración en los lugares autorizados sea posterior al del vencimiento indicado en la presente resolución, se deberá presentar con la liquidación de la sanción por extemporaneidad correspondiente y los intereses moratorios.

ARTÍCULO NOVENO. PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2020. La información exógena de las retenciones y auto retenciones del Impuesto de Industria y Comercio del periodo gravable 2020 se presentará en el formato diseñado por la Administración Municipal de Barrancas, teniendo como fecha límite de presentación el 30 de Abril de 2021.

ARTÍCULO DECIMO. APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2010 DE 2019. De conformidad con la facultad acuerdal indicada en los artículos 645, 646 y 647 del Estatuto Tributario municipal, mediante los cuales se adoptaron los beneficios contemplados en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, se dispone que la fecha máxima para acogerse a los beneficios allí indicados será hasta el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo indicado en el artículo 123 de la Ley 2063 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el Municipio de Barrancas (La Guajira) a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2021.

ISAAC JOSE MARIA CARRILLO PARODI
Secretario de Hacienda Municipal